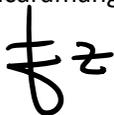


RAD. No. 2021-00356

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, quien, en auto del 28 de marzo del año en curso, consideró que el conocimiento, al ser este despacho el que inicialmente la rechazó, somos los que debemos disponer lo pertinente frente a la falta de competencia declarada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO-706-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado RUBEN DARIO RUEDA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.291.287 y T.P No. 333.784 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado RUBEN DARIO RUEDA REYES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por IVAN ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ contra GOLD R.H S.A.S y DREAM REST COLOMBIA S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN